Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP185-170.1.185
SNR2025EE-275417-1

Popayán, 5 de noviembre de 2025

Señora
GLORIA BEATRIZ COLLAZOS IRAGORRI
gloriacollazosi@hotmail.com
Popayán Cauca

Asunto: Respuesta al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la nota devolutiva expedida con el turno de radicación No.2025-120-6-11964 - FMI 120-154914

Cordial saludo.

En atención a su recurso en el cual solicita lo siguiente:

> *"**PRIMERO:** Sírvase revocar la nota devolutiva y en su lugar disponer la inscripción de la escritura pública No.3.546 el día 15 de agosto de 2.025, otorgada ante la notaría tercera de Popayán".* Negrita propia del texto

Al respecto, este Despacho se permite informarle que una vez revisado el Sistema de Información Registral (SIR) en relación con el folio de matrícula inmobiliaria 120-154914 se encontró que el día 10 de septiembre de 2025 con el turno de radicación No.2025-120-6-12387 se registró el Oficio No.0936 del 12 de agosto de 2025, expedido por el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, mediante el cual se ordena la cancelación del embargo comunicado mediante el Oficio No.715 del 06/06/2022, y registrado en la anotación No.8 del citado folio, tal como se puede observar a continuación:

Anotación: Nº 9 del Folio #120-154914

Radicación	2025-120-6-12387	Del	10/9/2025
Doc	OFICIO 0936	Del	12/8/2025
Oficina de Orígen	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA	De	POPAYAN
Valor		Estado	VALIDA
Especificación	**CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL**	Naturaleza Jurídica	0841
Modalidad			
Comentario	EMBARGO DE ACCION PERSONAL CON RADICADO Nº 2022-00319-00. REGISTRADO POR OFICIO 715 DEL 06/6/2022 OFICINA DE ORIGEN JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN.		
Cancela a la anotación	8		

Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	COLLAZOS IRAGORRI GLORIA BEATRIZ - CC 34552537		Participación
A	CHAVEZ ZUÑIGA CARLOS EDUARDO - CC 10537333	X	Participación

Con la cancelación del embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 120-154914 se subsana la causal de devolución del turno de radicación No.2025-120-6-11964, según la cual:

> ***"EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP)."***

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2025 con el turno No.2025-120-6-12524 se radicó nuevamente la escritura pública No.3546 del 15 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, mediante la cual el señor CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA transfirió a título de dación en pago el inmueble en favor de la señora GLORIA BEATRIZ COLLAZOS IRAGORRI.

Una vez efectuado el reparto del citado documento el funcionario calificador a quien por reparto le correspondió el análisis de la escritura, encontró que el documento reunía los requisitos de ley para ser inscrito, por tanto, efectuó su registro dando lugar a la anotación No.10 del folio 120-154914, así:

Anotación: Nº 10 del Folio #120-154914

Radicación	2025-120-6-12524	Del	12/9/2025
Doc	ESCRITURA 3546	Del	15/8/2025
Oficina de Orígen	NOTARIA TERCERA	De	POPAYAN
Valor	10,000,000	Estado	VALIDA
Especificación	**DACION EN PAGO**	Naturaleza Jurídica	0129
Modalidad			
Comentario	NOTA: DESTINACIÓN CONFORME ART 45 LITERAL B DE LA LEY 160/94.		

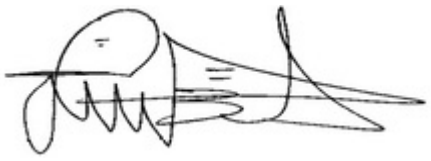
	Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE	NATURAL - CHAVES ZUÑIGA CARLOS EDUARDO - CC 10537333 - SE 1645983979		Participación
A	COLLAZOS IRAGORRI GLORIA BEATRIZ - CC 34552537	X	Participación

Como se puede evidenciar en la anterior anotación, la escritura pública No.3546 del 15 de agosto de 2025, otorgada en la Notaría Tercera de Popayán, ya fue inscrita en el folio 120-154914, razón por la cual no es procedente dar trámite al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la negativa de registro del citado documento público.

Por todo lo anterior, este Despacho se permite informarle que en la fecha se procede a archivar el recurso interpuesto.

Sin otro particular, con todo lo mencionado esta Oficina de Registro atiende su solicitud siguiendo los parámetros establecidos en la ley.

Atentamente,



JADHY MILENA MERA BENAVIDES
Registrador Principal (E)
ORIP - Popayan - Dirección Regional Pacífica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: No
Copia
Elaboró: JENNY ALEXANDRA BOTINA JANSASOY / ORIP185
Revisó: JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185
Aprobó: . JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185